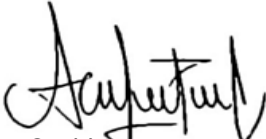


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2013-00499**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título:

- 400100008872765 por un valor de \$8.480.000,00 constituido por Ecopetrol S.A.
- 400100008984708 por un valor de \$13.480.000,00 constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

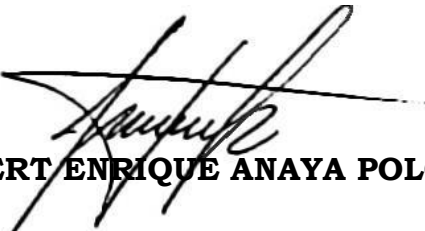
En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial a la apoderada del demandante Dra. Sandra Isabel Mesa Devia identificada con la C.C. No. 51.745.412 y T.P. No. 43.726 del CSJ, quien cuenta con poder para recibir conforme poder obrante a folio 1.

Ahora dado que el valor de los depósitos supera los 15 SMLMV, su entrega se realizará con abono a cuenta, por lo cual se requiere a la apoderada a efectos de que allegue certificación bancaria, para tal efecto se concede un término de 5 días.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para el trámite correspondiente.

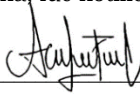
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00193** informando que la Demanda de intervención fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación a la demanda de interviniente *ad excludendum* de Elizabeth Ardila, por parte de la curadora designada a Fanny Ortega Salamanca, la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte que Colpensiones no presento contestación de la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de interviniente *ad excludendum* de Elizabeth Ardila, por parte Fanny Ortega Salamanca.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **tres y treinta de la tarde (03:30 pm) del día martes dieciocho (18) de marzo del año 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

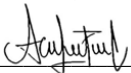
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de febrero 2024**. Por Estado
No. **015** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00817** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

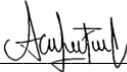
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de febrero 2024**. Por Estado
No. **015** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00111**, con memorial de la parte demandante solicitando la entrega de título. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial, se observa solicitud de entrega de títulos formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título.

- No. 400100008820227 por valor de \$250.000

Así las cosas, se ordena la entrega del mencionado depósito a la apoderada de la demandante Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ, quien se identifica con C.C. 52.382.466 y T.P. 219.147 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que milita en el fl. 6 Doc. 1 y Doc. 19 del expediente digital, mandato que cuenta con facultad para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 400100008820227 por valor de \$250.000, a la apoderada de la demandante Dra. LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ, quien se identifica con C.C. 52.382.466 y T.P. 219.147 del C.S. de la J. Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVESE el expediente.

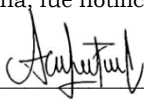
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2024.** Por Estado **No. 015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00119**, con memorial de la parte demandada informando el pago de las costas impuestas y cumplimiento de sentencia en el presente proceso. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

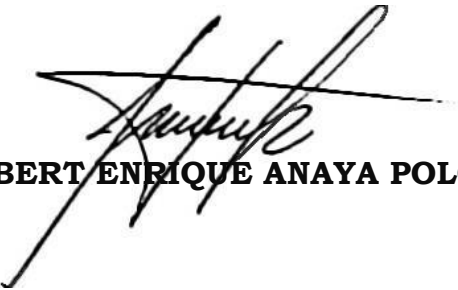
Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a solicitar la compensación del proceso como ejecutivo, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por las demandadas Colpensiones y Porvenir, que militan en los documentos 26, 27 y 28 del expediente digital, a través del cual Porvenir comunica el cumplimiento de la sentencia y el pago de las costas impuestas, en igual sentido Colpensiones comunica el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que, en el término de quince (15) días manifieste si desea continuar con la ejecución, si vencido el termino y no hay pronunciamiento alguno ARCHIVESE el expediente.

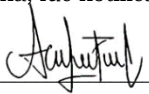
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2020-00506**, informando que la parte allego respuesta al requerimiento del auto anterior. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

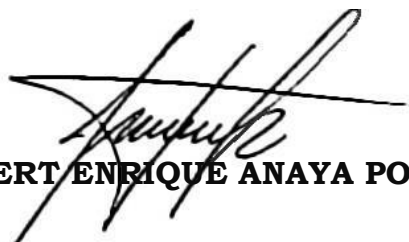
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado ANDERSON FABIAN REYES CUELLAR, de quien dice desconocer los datos de notificación, por lo cual se accede a la solicitud y se procede a designar como curador ad litem, a la Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS identificada con C.C. No. 41.26.685 y T.P. No. 15.850 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama a los correos electrónicos: mirtaabogada@yahoo.es y mirtaalarconrojas@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

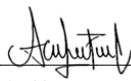
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00521**, con solicitudes formuladas por la parte demandante. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

El apoderado de la demandante mediante memoriales solicita que el despacho declare la pérdida de competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.

Sobre el asunto se debe indicar que la solicitud de pérdida de competencia será negada como quiera que el artículo 121 del CGP, no es aplicable en el procedimiento laboral, pues el trámite de la primera instancia se encuentra regulado por los artículos 77 y siguientes del CPTSS, que si bien no establecen un plazo para proferir sentencia, si indica el término en el que debe realizarse la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio después de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de trámite y juzgamiento, sin embargo, no establecen estas disposiciones la pérdida de competencia, así lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que ha indicado que *“...la medida allí prevista resulta incompatible con los precisos términos y oportunidades establecidos de manera expresa y especial para el procedimiento ordinario laboral...”* (SL9669-2017). Debe tenerse en cuenta además que el artículo 145 del CPTSS establece que *“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial”*, en consecuencia, las normas del CGP no son de aplicación automática al procedimiento laboral, pues se requiere de un vacío normativo que no se presenta en este caso.

Por último, se advierte que venció el termino de reforma concedido en auto anterior, por lo cual se procede a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pérdida de competencia formulada por la parte actora.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **12:00 m. del lunes 18 de marzo de 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

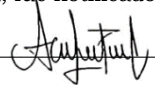
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de febrero 2024**. Por Estado No.
015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00289**, informándole que la AFP Protección contestó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que la demandada interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, por lo cual solicitó la integración a la litis de la señora FANNY GUZMAN HERRERA, en razón a que la misma elevo solicitud en calidad de Cónyuge y a quien fue negada la prestación por las mismas razones de la aquí demandante.

De manera que, se hace necesaria la vinculación al proceso como interviniente excluyente de la señora FANNY GUZMAN HERRERA, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que la señora FANNY GUZMAN HERRERA comparezca al presente proceso como intervinientes *ad excludendum* y formulen demanda tal como lo dispone la norma citada en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiendo a las intervinientes que deberán presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los datos de la Señora Fanny con los que cuenta Protección S.A. son: TV 73C BIS A No. 37 D-02 SUR Bogotá D.C., faguzher@gmail.com, 3132809966.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a la firma GODOY CÓRDOBA S.A.S., quien a su vez sustituye poder en la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL.

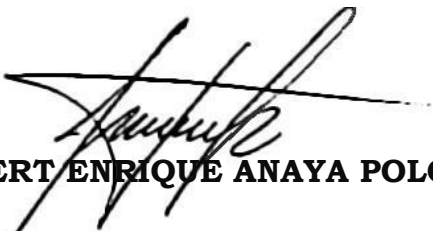
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCULAR a la señora FANNY GUZMAN HERRERA al presente proceso como intervinientes *ad excludendum*, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la INTERVINIENTE, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020. Téngase en cuenta los datos suministrados por Protección SA.

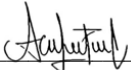
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de febrero 2024**. Por Estado No. **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00297**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

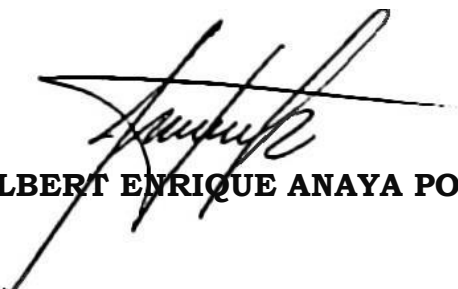
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada CONSTRUCTORA MPF SAS; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en un término de **cinco (5) días hábiles**, allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de las Demandas.

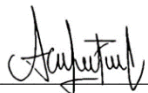
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

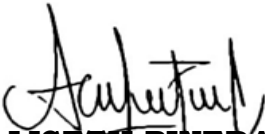
Bogotá D.C. **14 de febrero de 2024**. Por Estado No.
015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2022-00331 informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de auto admisorio. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto emitido por este juzgado en fecha 31 de mayo de 2023, se incurrió en error de digitalización en el nombre del demandante al incluirse “JORGE” cuando corresponde a “JOSE”, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “SEGUNDO” del auto de fecha 31 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por JOSE HUMBERTO CORREDOR BECERRA contra PERSONAL TEMPORAL & ASESORIAS PTA E INVERSIONES BRUSELAS S.A.S, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S”.

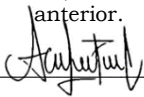
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

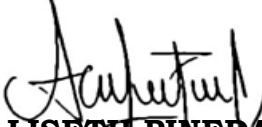
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2024**. Por Estado
No. **015** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00289**, informándole que se recibe subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **IVONE DAYANA VERGARA LOPEZ** identificada con C.C. No. 1.010.244.130 y T.P. No. 377.623 del C.S de la J. como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARLEDY MONTERO SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

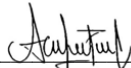
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de febrero 2024**. Por Estado No. **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.